

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Utiel

2025/08077 *Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre la delegación de funciones del pleno de la corporación en la Alcaldía.*

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Utiel, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2025, adoptó acuerdo relativo delegación de competencias del Pleno de la Corporación en la Alcaldía, en los términos que literalmente se transcriben:

[VER ANEXO](#)

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pueden formularse los siguientes recursos:

Recurso de reposición, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter potestativo, ante el órgano que dicta el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. En tal caso, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto no le sea notificada la resolución expresa del recurso de reposición o se entienda producida su desestimación por silencio administrativo (la desestimación presunta se produce si transcurre un mes desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución expresa).

Recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el órgano jurisdiccional de lo contencioso- administrativo de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Utiel, 2 de julio de 2025.—El alcalde-presidente, Ricardo Gabaldón Gabaldón.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 6 de mayo de 2025 se elabora la memoria justificativa de necesidades de la licitación que nos ocupa en base al artículo 28 en relación con el 63.3, ambos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), suscrita por la Coordinadora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Utiel, así como el Alcalde de la Corporación.

Del mismo modo, y con fecha 24 de abril de 2025 se elabora el Pliego de Prescripciones Técnicas que debe regir la licitación, por la Coordinadora de Servicios Sociales.

Segundo.- Con fecha 7 de mayo de 2025 se dispone el inicio del expediente, mediante Diligencia de inicio de la Alcaldía.

Tercero.- Con fecha 29 de mayo de 2025 se elabora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regirá la presente licitación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – Necesidades a satisfacer con el contrato e insuficiencia de medios propios

Estas dos cuestiones, han quedado debidamente justificadas en la Memoria justificativa de necesidades que impulsa el presente procedimiento de licitación, de fecha 6 de mayo de 2025 suscrita por la Coordinadora de Servicios Sociales, así como por la Alcaldía de la Corporación, y que reza del siguiente modo:

- **NECESIDADES A SATISFACER:**

El artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, así como el artículo 33 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".

El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la siguiente materia:

- *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana en su artículo 36. Prestaciones profesionales dispone que "1. El Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales incluye las siguientes prestaciones profesionales garantizadas:

h) Atención domiciliaria.

Intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria a estas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades. Esta prestación será garantizada y gratuita para las personas en situación de dependencia. La prestación de atención domiciliaria, como mínimo comprenderá las siguientes:

1.º Ayuda a domicilio."

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas, en el artículo 12.1 establece la participación de las entidades locales: "Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

En la Sección III, artículo 23, define el Servicio de Ayuda a Domicilio: El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

- a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.*
- b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.*

Excepcionalmente y de forma justificada, los servicios señalados en los apartados anteriores, podrán prestarse separadamente, cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención. La Administración competente deberá motivar esta excepción en la resolución de concesión de la prestación."

El Decreto 62/2017, de 19 de mayo del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, regula en la sección séptima, artículo 38 el Servicio de Ayuda a Domicilio de la Dependencia.

"1. El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, favoreciendo la permanencia en el mismo, en condiciones adecuadas.

2. El servicio de ayuda a domicilio es una intervención integral, asistencial, preventiva, rehabilitadora y psicoeducativa, multidisciplinar y comunitaria que comprende la atención de carácter doméstico, psicosocial, educativo y personal, mediante los servicios previstos en el art 23 de la Ley 39/2006, todo ello con el objetivo de evitar la institucionalización, el deterioro cognitivo, los trastornos psíquicos, dar respuesta a la soledad no deseada, y asegurar el bienestar emocional.

3. Los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas solo podrán prestarse asociados con los servicios de atención personal.

4. Este servicio se prestará por las entidades locales, una vez se garantice por la Generalitat, a través de los correspondientes instrumentos de colaboración, la adecuada financiación de aquellos servicios dirigidos a personas en situación de dependencia, de acuerdo con su PIA.

Sin embargo, con fecha 22 de diciembre de 2024, se informó por parte de la Coordinadora en funciones del Departamento municipal de Bienestar Social, las dificultades por las que se estaba atravesando la prestación y gestión del servicio en condiciones de calidad, eficiencia y eficacia por diferentes motivos:

Tma. de las problemáticas es la dificultad en la contratación de personal en un plazo breve de tiempo, la sustitución de personal por bajas médicas, permisos o vacaciones debe ser en un plazo de tiempo corto, debido a que las personas usuarias no pueden ver interrumpido la prestación del servicio. Por cuestiones burocráticas asociadas a la administración local, se produce una ralentización de la contratación de dicho personal, lo que provoca una merma en la calidad del servicio y una pérdida de derechos de las personas dependientes que necesitan de la prestación de este servicio para continuar residiendo en su domicilio.

Nsqa. de ella y, de gran importancia, es la gestión de servicio por parte de la entidad local a través del departamento de servicios sociales. Es necesario una persona profesional encargada en exclusividad de las funciones de coordinación y organización del SAD, como la realización de los cuadrantes mensuales, el seguimiento de las tareas, resolución de conflictos, contacto directo con las necesidades de las personas trabajadoras del servicio, cúmulo de tareas, etcétera. Actualmente el departamento de servicios sociales no pude cubrir las necesidades del servicio con personal administrativo de la atención primaria básica, es necesario una persona gestora del SAD, se carece de esta figura necesaria e imprescindible para el buen funcionamiento del servicio, que está provocando también una disminución de la calidad en la prestación del servicio. No se ofrece una calidad óptima por las dificultades técnicas, administrativas, organizativas y laborales mencionadas anteriormente.

Como consecuencia de ello se inició un procedimiento municipal para cambiar el modo de gestión de servicio público que concluyó con la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación el pasado día 29 de agosto de 2024, determinando como forma de gestión del citado servicio, la gestión indirecta mediante contrato reservado o contrato de servicios a las personas con prestaciones directas a la ciudadanía.

• **INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS**

El Departamento de Servicios Sociales, promotor del expediente, y en virtud del apartado anterior, para el desarrollo de los servicios anteriormente detallados resulta necesario contar con la asistencia y los servicios de personal cualificado en la materia. El departamento no dispone de los medios personales ni materiales para continuar atendiendo las necesidades descritas. En consecuencia, necesariamente deben contratarse con empresas con capacidad y solvencia adecuada, mediante el correspondiente contrato.

A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se informa que, mediante la licitación del contrato que nos ocupa, no se va a instrumentar la contratación de personal.

En todo caso, a la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de esta Administración se abstendrán de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista".

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica del contrato

El presente contrato es un contrato Administrativo según el artículo 25 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, encuadrable dentro de los de SERVICIOS (art. 16 de la Ley de Contratos del Sector Público) que conlleva prestaciones directas a la ciudadanía (art. 312 de la Ley de Contratos del Sector Público).

TERCERA.- Precio del contrato. Presupuesto base de licitación y valor estimado. Financiación

A. la vista de la memoria justificativa de necesidades obrante en el expediente:

III. **presupuesto base de licitación** del contrato para la prestación del servicio, tiene carácter anual, por importe máximo de 528.960'00€ más el 4% de IVA 22.040,00 €, es decir un total de **551.000€**.

Previsión aproximada para la anualidad 2025:

| GRADO | TIEMPO | |
|---------|-----------------|---|
| GRADO 1 | 1 hora | 250 días x 19€ (19€ x 1h) = 4.750€ al año / 1 persona de grado 1 |
| GRADO 2 | 1 hora y media | 250 días x 28,5€ (19€x 1,5h) = 7.125€ al año / 1 personas de grado 2 |
| GRADO 3 | 2 horas y media | 250 días x 47,5€ (19€ x 2,5h) = 11.875€ al año / 1 persona de grado 3 |

PREVISIÓN 2025

60 personas con grado 1 = 273.600€ + 11.400 (IVA) = 285,000€

19 personas con grado 2 = 129.960€ + 5.415 (IVA)= 135,375€

11 personas con grado 3 = 125.400€ + 5.225 (IVA) = 130,625€

TOTAL de 551,000€ (con IVA)

| ANUALIDADES | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 |
|---------------------------------|----------|----------|-----------|----------|
| IMPORTE PREVISTO SUBVENCIONABLE | 550.000€ | 550.000€ | 550.000 € | 550.000€ |

Para el SAD con Resolución Dependencia, se cuenta con un contador dentro del aplicativo ADA, que es una herramienta que pone a disposición de las entidades locales la Conselleria, para gestionar presupuesto y numero de horas que corresponde según el grado de dependencia.

Este contador avisa de la existencia de crédito y horas suficientes para resolver el Plan Individualizado de Atención (PIA), por lo que se podrá ante una circunstancia de superación de crédito, dejar de resolver PIA's, estando superditado este servicio a la existencia de más financiación del SAD de dependencia por parte de la Generalitat.

Los licitadores podrán presentar ofertas y mejorar el presupuesto tipo de licitación fijado.

A los efectos de calcular el valor estimado y el presupuesto base de licitación, se ha tenido en cuenta, de conformidad con lo establecido en el apartado 10 del artículo 101 de la LCSP, "El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en

función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial".

De igual modo, se ha consultado otras licitaciones de municipios semejantes y dadas las características del contrato de Servicio objeto de la presente memoria, se considera que el precio es conforme al valor de mercado.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

||||. **Valor estimado del contrato** es el precio del contrato por los años totales de duración del contrato (periodo inicial más eventuales prórrogas y modificaciones) **sin IVA**: 2.539.008,00€ (Artículo 101 Ley Contratos Sector Público).

| Importe de licitación (IVA excluido) | Importe IVA | Presupuesto base de licitación (IVA incluido) |
|---|--------------------|--|
| 528.960'00 € | 22.040'00 € | 551.000'00€ |

| VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO | |
|--|----------------|
| Importe de licitación (IVA excluido) | 1.057.920'00€ |
| Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido) | 423.168'00 € |
| Importe de la prórroga/s (IVA excluido) | 1.057.920'00€ |
| TOTAL | 2.539.008'00 € |

Respecto de la **financiación**, figura en el expediente, informe de la Intervención municipal de fecha 24 de abril de 2025 que se pronuncia en los siguientes términos:

"Que estamos ante un contrato de servicios que podríamos asimilar al procedimiento abierto con tramitación anticipada, cuya regulación se encuentra en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, debido a que la externalización del personal, en una fecha no determinada obliga a disponer del crédito del mismo en el capítulo 1 del presupuesto, y este deberá ser transferido a la aplicación presupuestaria 231/22799 Servicio de ayuda a domicilio, una vez determinado el momento del inicio del contrato.

(...)

CERTIFICO

Que Existe crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo el nombramiento en las aplicaciones presupuestarias 231/12004, 231/12100, 231/12101 y 231/16000 por el importe de 183.666,67 euros, que el mismo está dispuesto debido a que forman parte actualmente del capítulo 1 del presupuesto y por lo tanto corresponden a nóminas futuras previsibles a las que hacer frente mientras sigan siendo personal del ayuntamiento, que serán transferidas a la aplicación 231/22799 en el momento del inicio de la prestación."

Por lo que la financiación del contrato durante su ejecución, está sujeta a lo previsto en el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que la efectividad del contrato en su proyección a futuros ejercicios estará supeditada a la existencia de efectivo crédito en el presupuesto correspondiente.

CUARTA.- Procedimiento de licitación y tramitación del mismo

De conformidad con el artículo 156 de la LCSP el procedimiento es abierto, en el que todo empresario podrá presentar proposición.

A la vista del valor estimado, el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, al superar el valor estimado del presente contrato, excluido el IVA, la cuantía de 221.000 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 b) de la LCSP.

En cuanto a la tramitación del procedimiento, el órgano de contratación, tanto en la memoria justificativa de necesidades, como en el pliego de cláusulas administrativas particulares, ha justificado la conveniencia de su tramitación urgente, de conformidad con el artículo 119 LCSP en los siguientes términos:

*"De conformidad con el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula la **tramitación de urgencia** de los expedientes de licitación, considerando que las personas beneficiarias de este servicio son aquellas personas que tienen reconocida la situación de dependencia y que a través de la resolución del programa individual de atención Plan Individualizado de Atención (PIA), se ha contemplado como modalidad de intervención más adecuada a sus necesidades y a su grado de dependencia este servicio, perteneciendo todas ellas a un colectivo vulnerable en nuestra sociedad, y teniendo en cuenta que la forma de gestión del servicio de Ayuda a domicilio fue objeto de modificación por el Ayuntamiento de Utiel para que se prestara de modo indirecto, mediante contrato reservado o de servicios a las personas con prestaciones directas a la ciudadanía, y toda vez que el mismo se sigue prestando directamente con las dificultades organizativas y de calidad del servicio que promovieron su modificación de modo de gestión, resulta urgente adjudicar a la mayor brevedad*

possible, por las razones de interés público anteriormente indicadas para no ocasionar mayores perjuicios a los usuarios dependientes del mismo”.

QUINTA.- Régimen de modificaciones contractuales

La memoria justificativa de necesidades del contrato suscrita por la Coordinadora de Servicios Sociales así como la Alcaldía, determina respecto de esta cuestión lo que sigue:

“De conformidad con el artículo 204 LCSP, el presente contrato podrá ser objeto de una modificación de hasta un 20%, siempre y cuando la Conselleria de Igualdad aumente el importe de la subvención para atender el servicio objeto de licitación.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.”.

La regulación de las modificaciones contractuales recogidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se contempla en el artículo 204 LCSP, que dispone lo que sigue:

Artículo 204. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1. Los contratos de las Administraciones Pùblicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras,

los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual”.

A la vista de los términos en los que se expresa el precepto de la ley, la modificación respecta el límite máximo y prohíbe establecer nuevos precios unitarios no previstos en el presente contrato, a la par que es posible determinar objetivamente la verificación de la causa en caso de que concurra; sin embargo el detalle del alcance no parece determinarse lo suficiente.

SEXTA. - Órgano competente

El órgano de contratación competente es el Pleno, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por superar el valor estimado del contrato el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Todo ello sin perjuicio del régimen de delegaciones en la Alcaldía, de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Loca.

En virtud de todo lo dispuesto anteriormente, visto el presente informe en su integridad y teniendo en cuenta la cláusula de las modificaciones contractuales, el Pleno de la Corporación, órgano competente de contratación en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, , previo informe de fiscalización de la Intervención municipal, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, Memoria justificativa, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del **Contrato Administrativo del Servicio de Ayuda a Domicilio de la dependencia (SADD)** mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación de urgencia con varios criterios de adjudicación (156 LCSP).

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de adjudicación del referido expediente señalando como plazo para presentación de ofertas el de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

TERCERO.- Aprobar el gasto correspondiente a la ejecución del citado servicio.

CUARTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular la memoria/informe de necesidades, el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como pliego de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible este día de publicación del anuncio de licitación.

QUINTO.- Designar como responsable del contrato a Doña Mercedes Iniesta Cárcel, coordinadora del Departamento de Servicios Sociales, o a quien legalmente le sustituya.

SEXTO.- Delegar la competencia de ÓRGANO DE CONTRATACIÓN del Pleno en la Alcaldía-Presidencia, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, específicamente para el expediente relativo al **"SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE UTIEL"**

La delegación comprende el ejercicio de las competencias relativas al acto de adjudicación, y el resto y generalidad de actos de trámite y resolutorios del procedimiento, incluyendo la aprobación de gasto y la inspección y control de la ejecución del contrato establecidas en la Disposición Adicional Segunda, Apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como órgano de contratación respecto del contrato relativo al el acto de adjudicación, y el resto y generalidad de actos de trámite y resolutorios del procedimiento, incluyendo la aprobación de gasto y la inspección y control de la ejecución del contrato.

SÉPTIMO. Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con lo previsto en el Art. 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

OCTAVO. Dar traslado del presente acuerdo al Alcalde a efectos de su conocimiento.